

VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO P/IFT/EXT/091214/235 APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XXXIV SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL AUTORIZÓ A LA EMPRESA FRECUENCIA AMIGA, S.A. DE C.V. A LLEVAR A CABO LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES.

Fecha de Clasificación: 24 de abril de 2018. -----

Unidad Administrativa: Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por contener información Confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. -----

Núm. de Acuerdo: P/IFT/EXT/091214/235-----

Descripción del asunto: La empresa denominada Frecuencia Amiga, S.A. de C.V. el 13 de agosto de 2014, presentó ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones, solicitud de autorización para llevar a cabo la enajenación de acciones representativas del capital social de la concesionaria, en términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.-----

Fundamento legal: Confidencial con fundamento en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016; 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015, así como el numeral Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas publicado en el DOF el 15 de abril de 2016. ---

Motivación: Contiene datos referentes al patrimonio de una persona física o moral. -----

Secciones Confidenciales: Las secciones testadas en color negro del Acuerdo P/IFT/EXT/091214/235. -----

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez, Director General de Concesiones de Radiodifusión. -----

----- fin de la leyenda.

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE LA EMPRESA FRECUENCIA AMIGA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LA FRECUENCIA 99.7 MHz, CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHEPI-FM, EN TIXTLA GUERRERO, GRO.



ANTECEDENTES

- I. Refrendo de la Concesión. El 16 de diciembre de 2004, de conformidad con el artículo 16 de la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión (en lo sucesivo la "LFRTV"), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría") otorgó el refrendo de la Concesión para instalar, operar y explotar comercialmente la frecuencia 1250 kHz, con distintivo de llamada XEPI-AM, en Tixtla de Guerrero, Gro. (en lo sucesivo la "Concesión"), a Isidoro Carlos Peyron Pichardo, para continuar operándola y explotándola comercialmente, con vigencia al 3 de julio de 2016.
- II. Cesión de Derechos. Mediante oficio CFT/D01/STP/2548/10 del 25 de agosto de 2010, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la "COFETEL"), autorizó cesión gratuita de derechos derivados de la concesión, a favor de Frecuencia Amiga, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Frecuencia Amiga").
- III. Acuerdo cambio de frecuencias.- El 15 de septiembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF"), el "Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital" (en lo sucesivo el "Acuerdo de AM a FM").
- IV. Solicitud de cambio de frecuencia.- El 3 de noviembre de 2009, Frecuencia Amiga solicitó a la COFETEL, se autorizara a la estación de radio XEPI-AM de Tixtla Guerrero, Gro., el cambio de la frecuencia concesionada 1250 kHz, por una frecuencia en la banda de FM, en términos del Acuerdo de AM a FM.
- V. Autorización de cambio de frecuencia.- Mediante oficio CFT/D01/STP/6437/10 de fecha 3 de noviembre de 2010, la COFETEL hizo del conocimiento de Frecuencia

*Recibí Resolución Original
Lic. Hugo Moreno Miranda
10- Dic-2014*



Amlga la autorización de cambio a la frecuencia 99.7 MHz, en términos de lo establecido en el Acuerdo de AM a FM.

- VI. Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto").
- VII. Integración del Instituto.- El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.
- VIII. Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (en lo sucesivo el "Decreto de Ley").
- IX. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.
- X. Solicitud de Enajenación de Acciones. Con escrito presentado ante el Instituto el 13 de agosto de 2014, el C. Alfonso Cenobio Amilpas Godínez, en su calidad de representante legal de Frecuencia Amlga, señaló la intención de su representada de llevar a cabo la enajenación de la totalidad de las acciones del capital social de Frecuencia Amlga, a favor de las CC. Rebeca Elizabeth, Lorena Margarita y Jaquellne, todas de apellidos Pérez Toscano, quienes con este movimiento cada una ostentará el 33.33 % (treinta y tres punto treinta y tres por ciento) del capital social (en lo sucesivo la "Solicitud de Enajenación de Acciones").
- XI. Requerimientos de Información adicional. La extinta Dirección General Adjunta de Trámites y Servicios de Radiodifusión, adscrita a la extinta Unidad de Sistemas de Radio y Televisión del Instituto, requirió información adicional a Frecuencia Amlga, a través de los oficios IFT/D02/USRTV/DGATSR/2826/2014 y IFT/D02/USRTV/DGATSR/2933/2014 de fechas 22 de agosto y 12 de septiembre de

2014, notificas personalmente al concesionario el 29 de agosto y 15 de septiembre del mismo año, respectivamente.

- XII. Atención a los Requerimientos de Información. El 5, 18 y 22 de septiembre de 2014, Frecuencia Amiga, a través de su representante legal, ingresó al Instituto escritos mediante los cuales atiende los requerimientos de Información que se mencionan en el Antecedente XI de esta Resolución.
- XIII. Solicitud de Opinión Técnica. Mediante oficio IFT/D01/P/365/2014 notificado el 22 de septiembre de 2014, el Instituto, a través de su Presidencia, solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Enajenación de Acciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución").
- XIV. Opinión Técnica de la Secretaría. Mediante oficio 2.1.-1261 de fecha 21 de octubre de 2014, recibido en el Instituto el mismo día, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la Secretaría, remitió la opinión favorable a la Solicitud de Enajenación de Acciones, contenida en el diverso oficio número 1.279 del 21 de octubre de 2014, suscrito por Subsecretario de Comunicaciones en ausencia del Secretario de Comunicaciones y Transportes.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- **Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 66. y 70. de la propia Constitución.





Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre competencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

El artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley"), establece que cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el concesionario estará obligado a dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.

Asimismo, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV y 17, fracción I de la Ley y 6 del Estatuto Orgánico, la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 34 fracción IV del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, tramitar y evaluar las solicitudes de cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que: (I) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones, y (II) las atribuciones que establecían las disposiciones aplicables en la materia para la Secretaría o la extinta Comisión, deben

entenderse como conferidas al propio Instituto, excepto aquellas que el Decreto de Reforma Constitucional expresamente establezca que correspondan a otra autoridad, el Pleno, como órgano máximo de gobierno del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Enajenación de Acciones.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Enajenación de Acciones. Como quedó señalado en el Considerando que antecede, el artículo 112 de la Ley establece el procedimiento al que deben sujetarse los concesionarios que pretendan suscribir o enajenar acciones en un acto o sucesión de actos, que represente el 10 % (diez por ciento) o más del monto de su capital social, el cual textualmente señala lo siguiente:

**Artículo 112. (...)*

En cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el concesionario estará obligado a observar el régimen siguiente:

- I. El concesionario deberá dar aviso al Instituto de la Intención de los Interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;*
- II. El Instituto tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación del aviso, para solicitar la opinión de la Secretaría;*
- III. La Secretaría tendrá un plazo de treinta días naturales para emitir opinión, y*
- IV. El Instituto tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de que reciba la opinión de la Secretaría o en caso que no se hubiere emitido opinión, a partir de que fenezca el plazo referido en la fracción que antecede, para objetar con causa justificada la operación de que se trate. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por el Instituto, se tendrá por autorizada.*

Las operaciones que no hubieren sido objetadas por el Instituto deberán inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

(...)

(...)

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la fracción I de este artículo, deberá presentar la información



necesaria para que el Instituto conozca la identidad de las personas físicas que tengan Intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.

Ahora bien, aunado al precepto antes señalado, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 124 fracción II inciso m) de la Ley Federal de Derechos, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones integrantes del capital social de sociedades mercantiles, como es el caso que nos ocupa.

El pago referido en el párrafo que antecede debe acompañarse al escrito con el cual se da el aviso conducente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Tercero.- Concentración. Como se señaló en el Considerando Primero de la presente Resolución el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la Constitución y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En este sentido, la Ley en el artículo 112 establece como regla general la obligación que tienen a su cargo todos los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión de observar el régimen para cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social; siempre y cuando no se actualice la obligación del concesionario de notificar al Instituto una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica (en lo sucesivo la "Ley de Competencia").

Asimismo, el artículo 61 de la Ley Competencia, en relación con el artículo 6, último párrafo de la Ley, señala que se entiende por Concentración: la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones,

partes sociales, fidelcomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.

En este tenor, el artículo 86 de la Ley de Competencia ordena textualmente lo siguiente:

**Artículo 86. Las siguientes concentraciones deberán ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:*

- I. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;*
- II. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen la acumulación de treinta y cinco por ciento o más de los activos o acciones de un Agente Económico, cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional importen más del equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, o*
- III. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientos mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.*

Los actos realizados en contravención a este artículo no producirán efectos jurídicos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal de los Agentes Económicos y de las personas que ordenaron o coadyuvaron en la ejecución, así como de los fedatarios públicos que hayan intervenido en los mismos.

Los actos relativos a una concentración no podrán registrarse en los libros corporativos, formalizarse en instrumento público ni inscribirse en el Registro Público de Comercio hasta que se obtenga la autorización favorable de la Comisión o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 90, fracción V, sin que el Pleno haya emitido resolución.

Los Agentes Económicos involucrados que no se encuentren en los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III de este artículo podrán notificarla voluntariamente a la Comisión."

Como se desprende del citado precepto, únicamente los casos que encuadren en los supuestos normativos indicados en las fracciones I, II y III del mismo, deberán ser autorizados antes de que se lleve a cabo por este Instituto en términos del artículo 87 de la Ley de Competencia; y de igual forma, los Agentes Económicos que participen directamente en la concentración de que se trate están obligados a notificarla a este Instituto, tal y como lo dispone el artículo 88 de la Ley de Competencia.



Al efecto, este Instituto, no tiene registro en sus archivos de Ingreso de alguna solicitud de Concentración que haya sido notificada por Frecuencia Amiga y asimismo, derivado de la información remitida por ésta con motivo de la Solicitud de Enajenación de Acciones, no se advierte que el trámite de referencia encuadre en alguno de los supuestos normativos a que se refiere el señalado artículo 86 de la Ley de Competencia.

Una vez realizado el análisis a la información contenida en las estructuras accionarias que describen la participación en el capital social de los socios presentadas ante este Instituto por los concesionarios que prestan el servicio público de radiodifusión, se determinó que las personas físicas interesados en adquirir la totalidad de las acciones representativas del capital social de Frecuencia Amiga: (I) actualmente no son concesionarios de frecuencias o canales para la prestación del servicio público de radiodifusión; (II) con motivo de dicha ejecución adquieren la totalidad de las acciones de Frecuencia Amiga; y (III) Las pretendidas adquirentes no participan directa o indirectamente en concesiones de frecuencias para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la misma localidad en que se ubica Frecuencia Amiga.

En razón de lo expuesto, no se advierten elementos o circunstancias que permitan prever que con motivo de la enajenación de acciones propuesta se genere un fenómeno de acumulación de frecuencias del espectro radioeléctrico ni de aumentos en las participaciones de mercado en la provisión del servicio autorizado en el título de concesión involucrado en la operación de mérito. En consecuencia, con base en la información que obra en el expediente, no se encuentran elementos para objetar la enajenación de acciones motivo de la solicitud descrita en el Antecedente X de la presente Resolución.

La presente Resolución se emite en el ámbito de aplicación del artículo 112 de la Ley, bajo el supuesto, con base en las constancias del expediente, que no es una concentración notificable conforme a lo establecido en la Ley de Competencia.

Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Enajenación de Acciones. De la revisión al marco legal aplicable, es dable concluir que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para llevar a cabo la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales del capital son:

- I. Que el titular de la concesión que actualice el supuesto normativo previsto por el artículo 112 de la Ley, dé aviso al Instituto por escrito que pretende llevar a cabo una enajenación de acciones, acompañando la documentación que permita conocer a los interesados en suscribir los mismos, previo a su realización.

- ii. Que el concesionario exhiba el comprobante del pago de los derechos establecidos en la Ley Federal de Derechos, referido en el Considerando que antecede.

En primera Instancia, destaca que en el expediente administrativo consta el escrito de fecha 13 de agosto de 2014, mediante el cual Frecuencia Amiga solicitó, a través de su representante legal, autorización para llevar a cabo el cambio de titularidad de la totalidad de las acciones del capital social de Frecuencia Amiga, a favor de las CC. Rebeca Elizabeth, Lorena Margarita y Jaqueline, todas de apellidos Pérez Toscano, quienes con este movimiento cada una ostentará el 33.33 % (treinta y tres punto treinta y tres por ciento) del capital social.

Conforme a lo anterior, de acuerdo con la información contenida en el expediente de dicha estación integrado en el Instituto previo a la solicitud, se tiene registrada la siguiente distribución accionaria del capital social filio de Frecuencia Amiga:

ACCIONISTAS	ACCIONES	IMPORTE	%
Alfonso Cenobio Amilpas Godínez	18		30.0
Susana García Nocetti	18		30.0
Mónica Susana Amilpas García	12		20.0
Juan Daniel Amilpas García	12		20.0
TOTAL	60		100%

En seguimiento a lo anterior, de la Solicitud de Enajenación de Acciones, se desprende que el cuadro accionario de Frecuencia Amiga propuesto quedaría de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	IMPORTE	%
Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	20		33.33
Lorena Margarita Pérez Toscano	20		33.33
Jacqueline Pérez Toscano	20		33.33
TOTAL	60		100%

Asimismo, la identidad y nacionalidad de las personas físicas interesadas en llevar a cabo la adquisición de las acciones ya está debidamente acreditado ante el Instituto, en el expediente respectivo, pues estas actualmente son accionistas de Frecuencia Amiga, con lo cual se satisface el requisito del referido artículo 112 de la Ley, en relación con el artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.



Por su parte, por cuanto hace a la opinión técnica de la Secretaría, mediante oficio 1.279 de fecha 21 de octubre de 2014, ésta emitió opinión favorable a la Solicitud de Enajenación de Acciones presentada por Frecuencia Amiga.

Igualmente, Frecuencia Amiga presentó comprobante de pago de derechos por concepto del estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones integrantes del capital social de sociedades mercantiles, atendiendo de esta forma a lo dispuesto por el artículo 124 fracción II inciso m) de la Ley Federal de Derechos.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción IV, 17 fracción I y 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 6, 32 y 34 fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

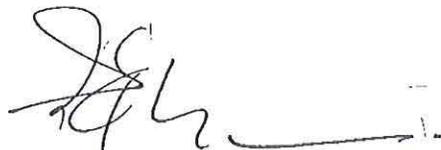
Primero.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza que la empresa Frecuencia Amiga, S.A. de C.V., concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 99.7 MHz, con distintivo de llamada XHEPI-FM, en Tixtla Guerrero, Gro., realice las modificaciones accionarias a que se refiere el Antecedente X de la presente Resolución, pues estas no contravienen las disposiciones legales aplicables, y cumplen con los requisitos señalados por Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a efecto de que su estructura accionaria quede integrada de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES	IMPORTE	%
Rebeca Elizabeth Pérez Toscano	20		33.33
Lorena Margarita Pérez Toscano	20		33.33
Jacqueline Pérez Toscano	20		33.33
TOTAL	60		100%

Segundo.- Frecuencia Amiga, S.A. de C.V., deberá presentar ante la Unidad de Concesiones y Servicios para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, copia certificada del Instrumento donde conste que se llevó a cabo la operación en los

términos autorizados, dentro del término de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Frecuencia Amiga, S.A. de C.V., la autorización a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero anterior.

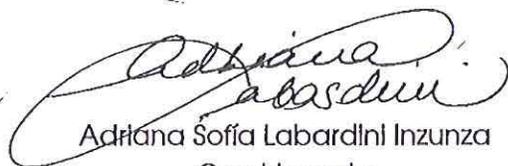
Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXIV Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16, y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/091214/235.